

SECRETARÍA. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al despacho del señor juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017-00240**, de AUGUSTO CURREA GAMA en contra de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. hoy COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., informando que se encuentra ejecutoriado el auto que ordena el obedecimiento y cumplimiento de lo dispuesto por el superior, por lo que procedo a liquidar las costas ordenadas así:

A cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Agencias en Derecho

Primera Instancia.....	\$	2.343.726
Segunda Instancia.....	\$	800.000
Casación.....		-0-
Secretaría no tiene más que liquidar.....		-0-
Total.....	\$	3.143.726

(TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE).

Igualmente informo, que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago, que fue solicitado mediante memorial que allegado al correo del despacho el 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprobará la liquidación de costas practicada, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2017-00240, adelantado en este juzgado, el 23 de noviembre de 2022 solicitó se libre mandamiento de pago, por los conceptos a que fue condenada la demandada y a continuación del proceso ordinario.

El título de recaudo ejecutivo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. Sentencia proferida por este juzgado el 19 de septiembre de 2018, cuya acta obra a folios 662 a 664.
2. Sentencia del 17 de octubre de 2018, dictada en segunda instancia, con la cual se modificó el ordinal primero de la sentencia dictada en primera, la cual obra a folios 671 a 692.
3. Sentencia de casación del 18 de julio de 2022, la cual NO CASA la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá, y que se puede ver a folios 77 a 119 del cuaderno de la Corte Suprema de Justicia.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan el mérito pretendido, siendo además, una obligación expresa, clara, y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO. – APRUÉBESE la liquidación de costas practicada, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AUGUSTO CURREA GAMA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.222.926 y en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., por las siguientes cifras y conceptos.

a) RECONOCER y PAGAR la PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO PROFESIONAL, bajo el amparo de los artículos 11 y 12 del Decreto 1282 de 1994, a partir del día DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2018, *“en cuantía igual al 75% del IBL, conforme lo indicado en el artículo 10° de la ley 776 de 2012 (sic) y el artículo 5°, literal b) de la ley 1562 de 2012”*, teniendo en cuenta para esos fines como único dictamen válido de pérdida de capacidad laboral, origen y porcentaje de pérdida de capacidad, como también de fecha de estructuración de la misma, el dictamen de fecha 22 de diciembre de 2016, expedido por la Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores, valores de mesadas que deberán ser indexadas al momento de su pago, conforme a los índices de precios al consumidor certificados por el DANE.

SEGUNDO. - Sobre las costas del proceso ordinario, se decidirá, cuando el presente auto cobre ejecutoria.

TERCERO. - Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - NOTIFICAR este auto a la ejecutada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., por anotación en el Estado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

QUINTO. - Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

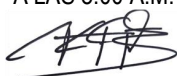
SEXTO. - Por secretaría, confórmese un cuaderno separado para la ejecución, dejando copia de esta providencia en el cuaderno en el que se adelantó el ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 09 FIJADO HOY 01 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f54ada660047918a6575d2146a674c2c9c98c28189b441d94639cb4900992cd**
Documento generado en 01/02/2023 07:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>